

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en treinta y tres (33) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Unidad de Recursos Humanos, con el Informe N° 000020-2021-UNHEVAL-URRHH, emite opinión respecto al informe de restablecimiento de la pensionista del Decreto Ley 20530, solicitado por el ex docente Francisco Solano Huamani Mendoza; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, el ex docente Francisco Solano Huamani Mendoza, solicita el restablecimiento de su pensión bajo el Decreto Ley N° 20530, con efectividad a partir del 08 de diciembre de 2021, argumentando que se aceptó su renuncia como docente ordinario auxiliar en la Universidad Nacional de Barranca, con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 734-2021-UNAB, de fecha 08 de noviembre de 2021.
- 1.2. Con Proveído N° 2245-2021-UNHEVAL-RECT, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Rector remite a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y acciones que corresponda.
- 1.3. Con Oficio N° 0395-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 25 de noviembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, solicita se emita acto administrativo de reincorporación y alta en el AIRHSP, del pensionista Francisco Solano Huamani Mendoza, con efectividad del 08 de diciembre de 2021.
- 1.4. Con Proveído N° 1213-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 25 de noviembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para el informe.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Del principio de legalidad**

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**De la suspensión de pensión**

- 2.2. El artículo 54° inciso d) del Decreto Ley N° 20530, establece que, "Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17".

**III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, el ex docente Francisco Solano Huamani Mendoza, solicita el restablecimiento de su pensión bajo el Decreto Ley N° 20530, con efectividad a partir del 08 de diciembre de 2021, argumentando que se aceptó su renuncia como docente ordinario auxiliar en la Universidad Nacional de Barranca, con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 734-2021-UNAB, de fecha 08 de noviembre de 2021.
- 3.2. En prima facie, es oportuno recordar que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 021-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2020, se dispuso, entre otros, **suspender la pensión de cesantía** del administrado **Francisco Solano Huamani Mendoza**, a razón que fue nombrado como docente ordinario de la Universidad Nacional de Barranca a partir del 01 de setiembre de 2019.
- 3.3. Ahora bien, en la actualidad, el ex docente Francisco Solano Huamani Mendoza, viene requiriendo la restitución de su pensión, atendiendo a que su renuncia ha sido aceptada como docente ordinario auxiliar en el Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Barranca, con efectividad al 08 de diciembre de 2021, con la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 734-2021-UNAB, de fecha 08 de noviembre de 2021.
- 3.4. En ese sentido, atendiendo que se había dispuesto la suspensión de su pensión por haber ingresado nuevamente al servicio del Estado, y al haber desaparecido tal impedimento [renuncia], por lo que, mediante acto administrativo corresponde restituirse los efectos de pensión por la suma S/. 1,829.78 (Mil ochocientos veintinueve con 78/100 soles), así como el alta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, conforme a lo sostenido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el Oficio N° 0395-2021-UNHEVAL-UFREM.
- 3.5. De otro lado, previo a emitirse acto administrativo, corresponde remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34° 2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.6. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución .../II



Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y servidor administrativo de la universidad".

IV. OPINIÓN:

4.1. Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.6 del presente informe.

4.2. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita resolución rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RESTITUYA** la pensión de cesantía a favor del ex docente **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA**, bajo el Decreto Ley N° 20530, con efectividad a partir del 08 de diciembre de 2021, por la suma total de **S/. 1,829.78 (Mil ochocientos veintinueve con 78/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Oficio N° 0395-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTOS AIRHSP	MODALIDAD	IMPORTE S/.
10089	BÁSICO	0.06
10029	REUNIFICADO	39.31
10001	T. HOMOLOGADA	1,040.61
10003	MOV. REFRIG	5.02
10043	D. U. N° 105-01	50.00
10250	FEDU-01	86.20
10015	D. U. N° 090-96	173.60
10076	D. U. N°73-97	201.38
10075	D. U. N°011-99	233.60
<b>TOTAL</b>		<b>1,829.78</b>

- ✓ **SE DE ALTA** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, al Pensionista **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA**.

Que, en mérito a la opinión vertida en el documento del considerando anterior, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Proveído N° 001279-2021-UNHEVAL-URRH, del 07.DIC.2021, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de disponibilidad presupuestaria; ante ello, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000593-2021-UNHEVAL-UPPM, del 10.DIC.2021, emite informe sobre disponibilidad presupuestal respecto al restablecimiento del pensionista del Decreto Ley 20530, solicitado por el ex docente Francisco Solano Huamani Mendoza; concluyendo, luego de exponer los antecedentes y el análisis, que se cuenta con crédito presupuestario por el monto de S/ 1,829.78, con cargo a la Genérica de Gastos 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES, conforme a lo solicitado, el mismo, que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a los informes favorables, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002603-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **RESTITUIR** la pensión de cesantía a favor del ex docente **FRANCISCO SOLANO HUAMANÍ MENDOZA**, bajo el Decreto Ley N° 20530, con efectividad a partir del 08 de diciembre de 2021, por la suma total de **S/. 1,829.78 (Mil ochocientos veintinueve con 78/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Oficio N° 0395-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

...III

Micb



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-2021-UNHEVAL

-03-

CONCEPTOS AIRHSP	MODALIDAD	IMPORTE
10089	BASICO	0.06
10029	REUNIFICADO	39.31
10001	T.HOMOLOGA	1,040.61
10003	MOV.REFRIG	5.02
10043	DU105-01	50.00
10250	FEDU-01	86.20
10015	DU090-96	173.60
10076	DU073-97	201.38
10075	DU011-99	233.60
TOTAL		1,829.78

- 2º. **DAR DE ALTA** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, al Pensionista **FRANCISCO SOLANO HUAMANI MENDOZA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 4º. **NOTIFICAR** la presente Resolución ex docente **FRANCISCO SOLANO HUAMANI MENDOZA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad DIGA URH  
OPyP UFEyC UPPyM  
UFR UFEyC  
UFC UFOP UFIC UFCyT  
UFI UFE Interesado  
Archivo

Lo que transcrito a lra. para su  
conocimiento y demás fines.  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

